



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2021-00092-00
Demandante	LINA MARCELA BARÓN GARZÓN
Demandado	RAÚL LEONARDO SUÁREZ LESMES; YOSEN HERNANDO CAMACHO RETIZ
Vinculado	ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ARDILA

Atendiendo la petición de la apoderada de la demandante -10/01/2023-, debidamente habilitada por lo referenciado en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho concede el amparo de pobreza solicitado.

Justamente, la referida norma consagra que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso. Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por la peticionaria la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos, por lo que el Juzgado considera que se debe acceder a lo allí solicitado.

Por otro lado, se allega escrito por parte de la demandante, manifestando el presunto padre biológico del menor AFSB.

Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora LINA MARCELA BARON GARZON de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, respecto del pago de costos de prueba de ADN.
- 2. VINCULAR** al presente trámite procesal al señor DUVER FERNANDO SIGUA VELANDIA identificado con la c.c. No. 1.118.566.317

- 3. NOTIFICAR** personalmente a DUVER FERNANDO SIGUA VELANDIA identificado con la c.c. No. 1.118.566.317, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta el correo anotado en el Drive No. 24 del expediente digital.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora LINA MARCELA BARÓN GARZÓN, el menor AFSB, el señor DUVER FERNANDO SIGUA Velandia. Para tal fin se señala el **jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, fecha y hora en la que habrán de comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

.s.k.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 12.**
Publicado el día **17 de abril de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d4c4c7ba55c5139b6a4f9341adbdb001f9d3ee908708630242ad575f5f6e95**

Documento generado en 14/04/2023 09:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>